

de vos dña de Cordoba de conde de muercia de
 gaen de los dñs algarbes de alquira de galvachos de las
 islas de canaria de las indias orientales y de en talles
 y las vias firmes de mar oceano as de iudique de austria
 de iudique de borbona de la marante y milan conde de zapuz
 de flandes tirol y barcelona señores de los reynos de castilla
 Por quanto por el que nos con sideracion y causas
 que nos an los mios mandado con consentimiento
 del reyno que agora nuevamente se acuen de vnos ofiis
 de regidor perpetuos en cada ciudad villa lugar de alen
 go don de los reynos perpetuos de castilla y de que se han
 con las calidades y en la forma que en esta nuy tra
 casta ira de charado - por ende ca tando la suficiencia
 y habilidad de vos andrey munoz por vno de la villa de
 almacarron y los señores que nos abis hechos y pro
 vamos que nos han y por que para la ocasion de ge
 vos que de presente tenos y se en nos señores con quatro
 mil y ducientos reales pagados de diez y seis años nuy
 voluntad y preceder que aso y de aqui de lante por
 regidor de la dicha villa de almacarron el qual por
 la presente se acuen tamos de mayor de los que a ora ay
 en la ciudad que por rason de dicho ofiis ay
 de tener y tener gan y antiguedad y precedencia de los que
 en tra en en el ayuntamiento de la dicha villa eubalafte
 y mayor y a qual mayor y a regimien to a acuen tal con
 y preminencia que ultima mente se an de de si se fu
 bre ten y se acuen en la dicha villa de almacarron con
 facultad de que se dñs señores los que se acuen
 en dicho ofiis por teniente en las ausencias el qual lo
 de go con de los mios mayor preminencia que los con que acuen